

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 24 de abril de 2017

Núm. Ext. 162

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA UN INMUEBLE URBANO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, PARA SER DESTINADO A LA CREACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO CULTURAL, BIBLIOTECA Y MUSEO, EN FAVOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA.

folio 548

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

CONSIDERANDO

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por los artículos 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado;
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los Acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14

fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- IV. Que el Instituto Veracruzano de la Cultura es un organismo descentralizado, integrante de la administración pública paraestatal acorde a lo dispuesto por los artículos 3, 38 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad y patrimonio propio, el cual según lo dispuesto por el numerales 1, 2 y 3 de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, tiene por misión difundir la cultura y promover los valores y tradiciones culturales;
- V. Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, una solicitud de expropiación respecto del inmueble ubicado en la Avenida Miguel Z. Cházaro número 17, moderno 57, entre Galeana y Guerrero, de la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual cuenta con una superficie de 522.44 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 19.50 metros y colinda con Avenida Miguel Zacarías Cházaro; Al Sur, en 15.80 metros y colinda con el Río Papaloapan; Al Este, en 29.60 metros y colinda con propiedad de Vicente Varela; y, Al Oeste, en 29.60 metros y colinda con Callejón de Galeana; a efecto de destinarlo a la instalación y funcionamiento de un Centro Cultural, Biblioteca y Museo;
- VI. Que con motivo de la solicitud de expropiación descrita en el Considerando anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, integró el expediente administrativo identificado con el número 06/2016, el cual seguido que fue en todas las fases y procedimientos a que se refieren los artículos 9, 11, 13 y 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, fue puesto a la vista del suscrito por la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a efecto de que, con base en las atribuciones concedidas y con vista en las actuaciones que obran en el citado expediente, pueda determinarse de forma definitiva lo que a derecho corresponda, lo que procede a realizarse en el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- VII.** Que acorde a la documentación que obra en el expediente de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, el bien raíz motivo del presente Decreto se encuentra registrado en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la vigésima tercera zona registral de Tlacotalpan, Veracruz, bajo la inscripción número 620, sección primera, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, a nombre de la C. Claudia Patricia Grajales Romo, de nacionalidad mexicana, en virtud de Contrato de Compra Venta realizado en su favor por la persona moral de derecho mercantil denominada "Ingenio Nuevo San Francisco", S.A. de C.V., formalizado con la escritura número 16,252, libro 198, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Anel Sosa Errasquin, en su calidad de Titular de la Notaria Pública número 9 de la decimonovena demarcación notarial con residencia en la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz; por lo que, en razón de los efectos legales frente a terceros atribuidos a la citada documentación de carácter pública a que se refieren los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, debe tenerse a la citada C. Claudia Patricia Grajales Romo como legítima propietaria del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario;
- VIII.** Que los artículos 872 fracción X del Código Civil y 4 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideran causa de utilidad pública la realización de obras por parte del Estado que traigan el beneficio o un servicio común a la población, como lo es la creación de bibliotecas e infraestructura para fomentar la cultura; razón por la cual, la instalación y funcionamiento de un Centro Cultural, Biblioteca y Museo en el inmueble que nos ocupa, justifica esa causa de utilidad pública para tomar por parte del Estado dicho bien, según se desprende del Acuerdo de Procedencia, Dictamen Técnico y Acuerdo de Confirmación de la Declaratoria de Utilidad Pública, emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que obran en el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Veracruzano de la Cultura;
- IX.** Que acorde al expediente administrativo formado en la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, el inmueble descrito en los Considerandos V y VII del presente Decreto, resulta idóneo para la instalación y creación de un Centro Cultural, Biblioteca y Museo debido a que se ubica en una de las avenidas principales de Tlacotalpan, en donde todos los habitantes del municipio y visitantes tendrían fácil acceso, además de contar con un área sin construcción o edificación frente al río, lo que haría posible establecer un área de estudio al aire libre para adolescentes y adultos, así como un área de juegos didácticos para niños, la que permitiría crear por un lado un espacio para la recreación, el aprendizaje, y por el otro una convivencia con el entorno natural que crearía conciencia para su preservación; aunado a lo anterior resulta trascendente señalar que la ciudad de Tlacotalpan fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1998, por lo que se considera de vital importancia crear y fomentar las condiciones que permitan el desarrollo cultural de la entidad, así como garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas y sus comunidades; además, de que se estaría favoreciendo el turismo de la zona, al ser esta ciudad un atractivo turístico del Estado;
- X.** Que según se desprende del expediente administrativo formado con motivo de la solicitud de expropiación presentada por el Instituto Veracruzano de la Cultura a la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la C. Claudia Patricia Grajales Romo está conforme con el desarrollo del presente procedimiento así como con la acreditación de la causa de utilidad pública invocada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en razón de no haber comparecido por sí o interpósita persona, o por escrito, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a presentar sus manifestaciones al tenor o probanzas tendentes a desvirtuar la declaratoria de utilidad pública en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a pesar de haber sido notificada de manera personal, habiendo precluido con ello tal derecho acorde a lo dispuesto por los artículos 11 fracción IV parte *in fine*, 15 párrafo primero y 18 de la Ley en cita;
- XI.** Que acorde a las copias certificadas ofrecidas por el Instituto Veracruzano de la Cultura en su solicitud de expropiación, las cuales obran en el expediente administrativo formado con tal motivo, respecto de las inscripciones números 620, sección primera, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, y 101, sección segunda, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la vigésima tercera zona registral de Tlacotalpan, Veracruz, se pudo advertir que el inmueble descrito en los Considerandos V y VII de este Decreto, hasta hoy propiedad de la C. Claudia Patricia Grajales Romo, se encontraba gravado con efectos frente a terceros en favor de la persona moral de derecho mercantil denominada "Siembras" S.A. de C.V., hasta por la cantidad de \$4,848,424.70 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro 70/100 M.N.), con motivo de auto de

exequendo dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 866/2011/II por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, en razón de presunta falta de pago de un crédito quirografario librado por la diversa persona moral causante de los derechos de propiedad de la C. Claudia Patricia Grajales Romo, relatada en el Considerando VII del presente Decreto.

Por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III, 12 y 20 fracción II parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen la necesidad de la intervención en el presente procedimiento administrativo de los posibles afectados con la resolución aquí a emitir, es que al desconocerse la suerte procedimental de tal proceso judicial, la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de conocer y respetar los posibles derechos de la parte acreedora sobre el citado bien raíz, determinó en su Acuerdo de Inicio a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, citar al representante legal conocido de "Siembras" S.A. de C.V., a comparecer dentro de la Audiencia de Pruebas y Alegatos descrita en el Considerando anterior, lo cual le fue comunicado de manera personal atento a lo dispuesto por el numeral 12 de la Ley en mención y acorde a la forma establecida por el ordinal 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habiendo comparecido ésta a tal evento procesal a través de persona autorizada en dicho proceso judicial, quien en uso de la voz únicamente manifestó acudir a hacer valer los derechos de crédito que su representada posee a esa fecha ahora en virtud de sentencia ejecutoriada dentro del referido proceso judicial, los cuales hizo consistir en una cantidad de \$4,848,424.70 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro 70/100 M.N.), sin la actualización correspondiente a su decir, para lo cual exhibió copia certificada de las actuaciones que acreditaron su dicho.

De lo cual se desprendió, en dicho de la persona moral compareciente, la permanencia y firmeza del crédito que pesa sobre el bien raíz motivo del presente Decreto, sin que se hubieren obtenido datos relativos al posible traslado de dominio sobre el mismo.

Con tal motivo, con dicha Audiencia también precluyó el derecho de la citada persona moral a manifestarse respecto de la declaratoria de utilidad pública, en similar forma a la descrita en el Considerando anterior;

XII. Que en las actuaciones del expediente administrativo formado con motivo del presente procedimiento, se cuenta en términos de lo ordenado por los artículos 216 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción VIII y 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones VII y XI, 4, 5 párrafo primero, 17, 18 fracciones I y IV de la Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 34 fracciones X y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, con el avalúo comercial emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Secretaría de Gobierno, el cual arrojó como cantidad a indemnizar a la parte afectada una cantidad de \$2,966,261.20 (Dos millones novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.);

XIII. Que en razón que de lo obrante en actuaciones no se desprende persona diversa a la C. Claudia Patricia Grajales Romo como propietaria del bien raíz motivo del presente Decreto, acorde a lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, únicamente corresponde a la misma la indemnización motivo del presente Decreto de Expropiación derivada del avalúo comercial descrito en el Considerando anterior, por poseer la misma un derecho real sobre el inmueble acreditado frente a terceros en la forma que las leyes del Estado preceptúan, en la inteligencia de que el derecho de crédito de la persona moral denominada "Siembras" S.A. de C.V., es de tipo personal al provenir de un crédito quirografario, ante lo que no son comparables.

Refuerza la anterior convicción el entendido de que, al tratarse el derecho de crédito reclamado por "Siembras" S.A. de C.V. de tipo personal sobre la C. Claudia Patricia Grajales Romo, solamente ella puede hacer valer en la vía y forma pertinente las excepciones personales que contra la citada deuda pudiera tener y que en este momento no son conocidas al no haber comparecido ella a la Audiencia de Alegatos y Pruebas descrita en los Considerandos X y XI; por lo que, de acceder a hacerse entero alguno a la persona moral reclamante en nombre de la C. Claudia Patricia Grajales Romo el erario público realizaría un pago incierto.

Dicho de otra forma, la indemnización a que se refieren los arriba relatados preceptos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser una legítima accesión al derecho de propiedad de la C. Claudia Patricia

Grajales Romo sobre el bien inmueble que nos ocupa, derivada del acto de expropiación que ahora se ejecuta en su contra, en el entendido que dicho pago resulta ser un fruto de tipo civil acorde a lo preceptuado por los artículos 867, 921, 922 y 928 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en tanto que la liquidez del crédito que "Siembras" S.A. de C.V., viene reclamando en el presente procedimiento en contra de la C. Claudia Patricia Grajales Romo es únicamente un derecho personal que esa corporación de derecho mercantil posee no sobre el bien raíz de su propiedad, sino sobre ella en razón de tratarse de un derecho personal, el cual se trata de una obligación a su cargo de dar, referida por el numeral 1944 fracción III parte *in fine* del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, deberán dejarse a salvo los derechos y acciones de la persona moral reclamante del crédito para que una vez que le sea notificado el presente Decreto para su certeza jurídica, pueda hacerlas valer oportunamente en la vía y forma que estime competentes;

XIV. Que el inmueble motivo del presente Decreto colinda con la zona federal del Río Papaloapan, lo cual es un bien nacional que se encuentra previsto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, XLVII y XLVIII, 113 fracciones I y V, 113 BIS 2 y 118 de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que, una vez publicado el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, el Instituto Veracruzano de la Cultura deberá acudir ante el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua a realizar las diligencias y procedimientos administrativos necesarios a fin de regularizar o delimitar dicha colindancia, y en su caso, gestionar la obtención de concesión de la respectiva zona federal en comento; por lo que, quedan a salvo los derechos de la Federación respecto de los bienes nacionales que de manera accesoria a las aguas del Río Papaloapan le pertenecen; y

XV. Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que se emite el siguiente:

Decreto por el que se expropia un inmueble urbano ubicado en el municipio de Tlacotalpan por causa de utilidad pública, para ser destinado a la creación, instalación y funcionamiento de un Centro Cultural, Biblioteca y Museo, en favor del Instituto Veracruzano de la Cultura.

Artículo 1. Se declara por causa de utilidad pública a que se refieren los artículos 872 fracción X del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de

Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la expropiación del bien inmueble ubicado en Avenida Miguel Z. Cházaro número 17, moderno 57, entre Galeana y Guerrero, zona centro de la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad de la C. Claudia Patricia Grajales Romo, relatado y descrito en los Considerandos V y VII del presente Decreto, para ser destinado a crear e instalar un Centro Cultural, Biblioteca y Museo, por las razones y motivos descritos en los Considerandos VIII y IX.

Artículo 2. El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Instituto Veracruzano de la Cultura, libre de toda contribución fiscal en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción II inciso a) de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que el citado organismo descentralizado lo destine al uso señalado.

Artículo 3. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fija como indemnización a favor de la C. Claudia Patricia Grajales Romo, la cantidad de \$2,966,261.20 (Dos millones novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.), en razón de lo establecido en los Considerandos VII y XII del presente Decreto, el cual deberá correr a cargo del presupuesto del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Se dejan a salvo los derechos de crédito personal que la persona moral denominada "Siembras" S.A. de C.V., hiciera valer en el presente procedimiento, para que los haga efectivos en la vía y forma que estime procedentes, en términos de lo expuesto en los Considerandos XI y XIII del presente Decreto.

Artículo 5. En defecto de la entrega personal a la C. Claudia Patricia Grajales Romo de la indemnización a que tiene derecho conforme al presente Decreto, procédase mediante ofrecimiento del pago y consignación a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Primera Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Estado.

Artículo 6. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 20 fracción IX de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notifíquese de forma personal el presente Decreto por conducto de personal adscrito a la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la C. Claudia Patricia Grajales Romo, así como a la persona moral denominada "Siembras" S.A. de C.V. en el domicilio señalado en actuaciones y en la forma descrita en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; y, por oficio al Instituto Veracruzano de la Cultura.

Artículo 7. La Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Instituto Veracruzano de la Cultura deberán realizar todo lo necesario para la toma de posesión del bien expropiado, una vez publicado el presente Decreto y notificado a las partes.

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribese el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

Artículo 9. Realizado lo anterior, regístrese el inmueble objeto del presente Decreto en el inventario de bienes inmuebles estatales en términos del artículo 218 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. En razón del uso que se dará al inmueble motivo del presente Decreto, realcense los trámites necesarios a efecto de destinar el mismo al servicio público.

Artículo 11. Se dejan a salvo los derechos de zona federal del Río Papaloapan que de forma contigua al inmueble que aquí se expropia corresponden en administración a la Comisión Nacional del Agua, debiendo a la brevedad realizarse los trámites administrativos ante el Organismo de Cuenca Golfo Centro a efecto de delimitarla.

TRANSITORIOS

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de *la Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 548

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| PUBLICACIONES | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|--|-----------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | 0.034 | \$ 3.13 |
| B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción. | 0.023 | \$ 2.12 |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 6.83 | \$ 628.67 |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 2.10 | \$ 193.30 |
| VENTAS | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas. | 2 | \$ 184.09 |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas. | 5 | \$ 460.23 |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas. | 6 | \$ 552.28 |
| D) Número Extraordinario. | 4 | \$ 368.18 |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> . | 0.57 | \$ 52.47 |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla. | 15 | \$ 1,380.69 |
| G) Por un año de suscripción foránea. | 20 | \$ 1,840.92 |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla. | 8 | \$ 736.37 |
| I) Por un semestre de suscripción foránea. | 11 | \$ 1,012.51 |
| J) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.5 | \$ 138.07 |

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

| |
|--|
| <p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p> |
|--|

Ejemplar